



La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Transito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

**RESOLUCIÓN No. 171**

**FECHA DE EXPEDICION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ  
INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO  
ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO**

**ADVERTENCIA**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL, en la página web <http://www.transitozipaquira.com/EST/fotomultas.php> y en la Oficina de la Inspección de Policía con funciones de Transito ubicada en la Carrera 9 No. 3-09, Piso 3 Zipaquirá - Cundinamarca.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en tres (03) folios copia íntegra del Acto Administrativo No. 174 de 8 de septiembre de 2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 AM POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:

Dependencia: SECRETARIA DE TRASPORTE Y MOVILIDAD	Elaboró: HUGO LEANDRO HERRERA TECNICO ADMINISTRATIVO	Revisó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO	Aprobó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE	Ruta del Documento: C:\Users\Asus\Documents\INSPEC CIÓN\EDICTOS\EDITO WALTER STIVEN.docx
--	--	---	---	---



**SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ**  
**INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2020, A LAS 5:00 PM.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

**SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ**  
**INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO**

TODO POR LA PATRIA

Dependencia: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD	Elaboró: HUGO LEANDRO HERRERA TECNICO ADMINISTRATIVO	Revisó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO	Aprobó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE	Ruta del Documento: C:\Users\Asus\Documents\INSPEC CIÓN\EDICTOS\EDITO WALTER STIVEN.docx
---	--	---	---	---



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 171  
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO POR LA  
INFRACCIÓN F"

**EXPEDIENTE:** 27242921  
**COMPARENDO:** No. 2589900000027242921  
**CONDUCTOR:** **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 1.075.687.007  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** 1.075.687.007  
**PLACAS DEL VEHÍCULO:** JOV03  
**INFRACCIÓN:** F  
**GRADO DE EMBRIAGUEZ:** GRADO I

En Zipaquirá, siendo 04 de Septiembre de 2020 a las 9:30 horas del en aplicación del Art 136, 151 y 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, se declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en el derecho corresponda, dejando constancia de la NO comparecencia del señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007.

**DESARROLLO PROCESAL**

En la Ciudad de Zipaquirá, el día 11 de Junio de 2020 le fue notificada la orden de Comparendo No. 2589900000027242921 señor conductor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007, por la infracción F contempladas en la Ley 1696 de 2013 que dice: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."



En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 del 2012 que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas contundentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. "(Negrillas por fuera del texto original)

**PRUEBAS**

Se incorpora al plenario registro las siguientes pruebas:

- Orden de comparendo No. 2589900000027242921 de 11 de Junio de 2020, elaborado por el Patrullero Gómez Bermúdez.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO I\FORMATO GRADO I Walter Rodriguez.docx
---	---	--	---

 ISO 9001 ICORPAC	 CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM KONET Certificado CO-CC-CR 258461	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--	--





- Informe Pericial sobre la determinación Clínica Forense de Embriaguez, realizado el día 11 de Junio de 2020, que en su numeral 4 de análisis, interpretación y conclusión establece: "...Paciente Masculino de 25 años quien es traído para valoración de embriaguez en el momento con signos clínicos de embriaguez Grado 1 " firma DR. DIEGO AMADEO VERA- MEDICO GENERAL"

### FUNDAMENTOS Y ANALISIS

EL Código Nacional de Transito reza en su artículo 150: "Examen. Las autoridades de transito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenos o hipnóticas"

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este Concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación" según el DSC- IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia "(reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses.

De otra parte, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar los medios procesales que la Ley ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos. De esta manera, en el caso de una orden de comparendo impuesta por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, bajo la gravedad del juramento, se entiende como un indicio grave en contra del conductor; por tal motivo ha de corresponder a este, desvirtuar mediante los diferentes mecanismos probatorios, que su conducta no ha ocasionado una infracción a las normas de tránsito o que en su defecto encuentra probada una justificación para haber incurrido en dicha conducta.

De conformidad con lo antes expuesto se procede a valorar el material probatorio obrante en el proceso, y dentro del mismo se observa Informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez, expedido por el Hospital Universitario la Samaritana de Zipaquirá el día 11 de Junio de 2020, que en su numeral 4 de análisis, interpretación y conclusión establece: "...Paciente Masculino de 25 años quien es traído para valoración de embriaguez en el momento con signos clínicos de embriaguez Grado 1 " firma DR. DIEGO AMADEO VERA- MEDICO GENERAL" ante lo cual el infractor, no aporta prueba alguna que contradiga legalmente su estado de embriaguez, así como tampoco prueba la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad, que permita al contraventor demostrar que la conducta no existió o que de haber existido estaba en una causal de justificación; por cuanto nunca impugno el comparendo dentro del término legal establecido, y por el contrario se establece que su comportamiento corresponde al de un paciente en estado de embriaguez con grado I, y como tal su conducta da lugar a la infracción a las normas de tránsito tipificada en el artículo 152 parágrafo 3, de la Ley 769, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013; es así como se establece una responsabilidad objetiva de la infracción, y también la responsabilidad subjetiva de la misma, al infringir la norma de manera voluntaria.

Adicionalmente, se observa que el procedimiento aplicado por la autoridad de tránsito en la práctica de la prueba de embriaguez cumplió con el protocolo, toda vez que el infractor permite la práctica de la prueba autorizando a través del consentimiento informado que reposa en el expediente y que concluye con una prueba positiva para embriaguez grado I realizada a través de DICTAMEN MEDICO.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZGRADO I\FORMATO GRADO I Walter Rodriguez.docx
---	--	---	--



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 5939150 Ext. 156  
Código Postal: 250252  
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co





En virtud de lo anterior, se establece que es procedente declarar **contraventor** al señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.687.007 de la infracción correspondiente al código **F**.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al proceso, tales como el comparendo No. 2589900000027242921 de 11 de Junio de 2020 y las observaciones que rezan en el numeral 17 del de la misma orden de comparendo, y de conformidad con el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el art 5 numeral 3 de la Ley 1696 de 2013.

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

**Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

#### PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ

##### 2.1. Primera Vez

2.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, Durante treinta (30) horas.

2.1.3. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios Mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Que revisada la plataforma del SIMIT, no registra reincidencia del infractor en la comisión de conductas similares de conformidad con la imagen que a continuación se cita,

Identificación	Apellido	Documento	Fecha Comprobación	Fecha Infracción	Grado	Reincidencia	Valor Sanción	Código Sanción	Tipo
4286CAG00145882	Pérez	27880705 Zipaquirá	21/08/2020	No Reincidente	WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA	NO	0	0	243000
2866G0002452026	Pérez	25880705 Zipaquirá	21/08/2020	No Reincidente	WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA	NO	0	0	438 000
22188200020202822	Pérez	25880705 Zipaquirá	11/08/2020	No Reincidente	WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA	SI	0	0	2 588 000
22188200020202849	Pérez	27214000 Cota	09/08/2020	No Reincidente	WALTER RODRIGUEZ	NO	0	0	438 000

### NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebramiento de las normas Constitucionales y de orden legal como la Ley 1696 de 2013 y en especial los Artículos:

**Art. 131 CNT** reformado por el art. 21 de la ley 1383 de 2010 y art. 4 de la Ley 1696 de 2013 que elimino el numeral E03 y creo el literal F.

**Art. 26.** Modificado por el Art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenos determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el art. 152 de este Código.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO I\FORMATO GRADO I Walter Rodriguez.docx
---	--	---	---



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 5939150 Ext. 156  
Código Postal: 250252  
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co





**Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013** la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa de la infracción de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

**Art. 153. Resolución judicial.** Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR(A) señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007 por conducir en GRADO I DE EMBRIAGUEZ.

**SEGUNDO:** Imponer una multa al señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007 de CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V. equivalentes a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5, 266,800). Para efectos de pago deberá presentarse ante el punto SIMIT, en cualquier organismo de tránsito para la liquidación y pago de la respectiva sanción.

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007, con la prohibición de realizar la actividad de Conducción de cualquier vehículo automotor, y así mismo la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de TRES (03) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia.

**CUARTO:** Imponer al señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007, la obligación de realizar de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante TREINTA (30) horas.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

**SEXTO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular. Esta Secretaría procede a hacer la retención efectiva de la licencia No. 1.075.687.007 perteneciente al señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.687.007.

**SEPTIMO:** Registrar en el RUNT la anterior decisión conforme en lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia, en estrados, el cual no fue interpuesto por el contraventor y manifiesta expresamente que solo quiere cancelar la deuda y cumplir el término de suspensión de la licencia.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 Walter Rodriguez.docx
---	--	---	---



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD  
 RESOLUCION No. 171 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE  
 2020



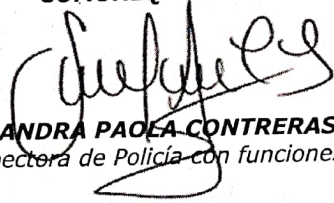
Gobierno Municipal  
**ZIPAQUIRÁ**  
 CALIDAD DE VIDA  
**TRANSPORTE Y MOVILIDAD**

**NOVENO:** Para todos los efectos del art. 161 del CNT esta diligencia, corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.

**DECIMO:** En virtud de la decisión de la suspensión de la licencia No. 1.075.687.007 del contraventor señor **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, notifíquese de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los Art. 67, 68, 69.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 9:40 Am, por los que en ella intervinieron.



**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ**  
 Inspectora de Policía con funciones de Tránsito



Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Reviso: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DR A SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 Walter Rodriguez.docx
---	---	--	--

 	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	--